GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de
Formación Profesional y Universidad

Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
http://www.gobex.es
Teléfono: 924 00 40 48
Fax: 924 00 40 39

INSTRUCCIÓN 10/2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD POR LA QUE SE REGULAN LAS OPCIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y DE TÉCNICO EN LABORATORIO DE IMAGEN CON MOTIVO DE SU SUPRESIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016 DENTRO DEL PROCESO DE TRANSICCIÓN DE LOS TÍTULOS LOGSE A LOS LOE.

Con la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante Loe) se inicia el proceso de sustitución de la oferta educativa de la formación profesional derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante Logse) a los nuevos títulos Loe.

La Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el correspondiente decreto procede al desarrollo curricular de cada uno de los títulos de la formación profesional y a través de una Disposición transitoria única establece las Convocatorias extraordinarias a las que el alumnado tiene derecho con motivo de la sustitución del título Logse por su correspondiente Loe.

Asimismo, en la Disposición Transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regula el proceso de transición y sustitución de los títulos Logse por sus correspondientes Loe.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al objeto de establecer las pautas y criterios de actuación en los ciclos formativos citados en el título de la presente Instrucción, la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, de conformidad con el artículo 1 apartado IV del Decreto 210/2011, de 5 de agosto, modificado por Decreto 178/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y dada la necesidad de regular determinados aspectos de forma inmediata, procede a dictar la siguiente instrucción:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto regular las opciones educativas del alumnado matriculado en el curso académico 2014/2015 en los ciclos formativos de grado medio de técnico en Equipos Electrónicos de Consumo y de Técnico en Laboratorio de Imagen con motivo de la supresión de los mismos para el curso 2015/2016 clarificando sus opciones y posibilidades para continuar estudios.

2. La presente Instrucción será de aplicación en los centros docentes autorizados por la Consejería de Educación y Cultura para impartir las enseñanzas de Formación Profesional citadas en el párrafo anterior.

Segundo. Ciclo Formativo de Equipos Electrónicos de Consumo.

1. En los tres centros educativos en los que deja de impartirse el ciclo formativo de Técnico en Equipos Electrónicos de consumo para el curso 2015/2016, I.E.S. Santiago Apóstol, I.E.S. Ciudad Jardín e I.E.S. Cuatro Caminos, se implantan para ese curso el ciclo formativo de grado medio de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

2. El Anexo Va) del Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas establece las Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

3. En base en los dos apartados precedentes, se considera aplicable en la supresión del ciclo formativo de Equipos Electrónicos de Consumo lo regulado en la Disposición Transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a saber:

   "Disposición transitoria primera. Extinción de las enseñanzas del catálogo de títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) e incorporación de los alumnos a las del nuevo sistema educativo.

   1. La implantación progresiva de la LOE implica la sustitución escalonada de las enseñanzas del catálogo de la LOGSE por nuevos títulos. En los Reales Decretos reguladores de los mismos, se determinará su fecha de implantación.

   2. Una vez que deje de impartirse el primer curso de un ciclo formativo LOGSE, los alumnos que tuvieren módulos pendientes de superar que impidan su promoción al curso siguiente deberán incorporarse a las nuevas enseñanzas LOE, sin perjuicio de las convalidaciones o exenciones a las que pudiera tener derecho y sin que, a estos efectos, se computen las convocatorias que hubiere agotado en la extinta enseñanza LOGSE. Si los que promocionan a segundo tienen módulos pendientes de primero, serán evaluados de ellos en convocatorias extraordinarias que se organizarán a lo largo de los dos cursos siguientes, y a las que podrán presentarse si no las tuvieren agotadas. Si el curso que deja de impartirse es de segundo, para los alumnos con módulos pendientes en éste, se organizarán convocatorias extraordinarias a lo largo de los dos cursos siguientes, a las que podrán presentarse en función de las que tuvieren agotadas.
   .....

   4. A los alumnos que cursen un ciclo formativo correspondiente al catálogo de títulos de la LOGSE, de duración de dos cursos escolares, incluido el módulo de FCT, les será de aplicación lo siguiente:

   a) En el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título, los que no reúnan las condiciones para promocionar del primer al segundo curso del ciclo formativo del catálogo de la LOGSE, podrán incorporarse en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que les correspondan.

   b) En el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título en el segundo curso del ciclo formativo, el equipo docente, en la sesión de evaluación final ordinaria autorizará el acceso al módulo de FCT a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.

   c) Los alumnos que en el curso académico en que se implante el segundo curso del nuevo currículo no hayan obtenido la autorización para realizar el módulo de FCT podrán

concurrir a las convocatorias extraordinarias a las que se hace referencia en el apartado 2 de la presente disposición transitoria.

d) Cuando la duración del módulo de FCT sea de un trimestre, los alumnos que no superen el módulo de FCT en la sesión de Calificación Final del Ciclo Formativo que se celebre en el mes de junio y los que promocionen a dicho módulo como consecuencia de las decisiones tomadas en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso, dispondrán del curso académico siguiente para superar dicho módulo. Serán evaluados conforme al procedimiento previsto en el artículo 8.

e) Cuando la duración del módulo de FCT sea de dos trimestres, los alumnos que hayan cursado el módulo de FCT en el segundo y tercer trimestre sin superarlo, lo realizarán en el período comprendido entre el primer día lectivo fijado en el calendario escolar del curso académico siguiente y la fecha prevista por el centro educativo para la sesión de calificación final del Ciclo Formativo que se ha de celebrar a su término y que, en todo caso, deberá efectuarse antes de finalizar el mes de marzo. Antes de finalizar el mes de junio se realizará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluará el módulo de FCT, si hubiera habido tiempo suficiente para efectuar las actividades de recuperación durante el resto del período lectivo. Cuando ello no sea posible, podrán hacer uso de la segunda y última convocatoria para efectuarlo durante el curso académico siguiente."

Tercero. Ciclo Formativo de Laboratorio de Imagen.

1. En los tres centros educativos en los que deja de impartirse el ciclo formativo de Laboratorio de Imagen para el curso 2015/2016, I.E.S. Rodríguez Moñino, I.E.S. Extremadura e I.E.S. Brocense, no se establece ningún ciclo formativo sustitutivo, por ello no se le puede aplicar en la supresión del ciclo formativo de Laboratorio de Imagen lo regulado en la citada Disposición Transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2012.

2. Por ello, para el alumnado que haya estado matriculado en el curso académico 2014/2015 en el ciclo formativo de Laboratorio de Imagen y tenga la condición de repetidor en el acta de la evaluación tendrá derecho durante los dos próximos cursos académicos a dos convocatorias extraordinarias, en concreto:

   - Para los módulos de primer curso: tendrá dos convocatorias en el curso 2015/2016 y otras dos en el curso 2016/2017.
   - Para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de segundo curso: tendrá dos convocatorias en el curso 16/17 y otras dos en el curso 2017/2018.
   - En ambos casos tendrá que respetar el número máximo de convocatorias que se contemplan con carácter general para cada uno de estos módulos, así como cumplir los requisitos que se establecen para poder realizar el módulo de formación en Centros de Trabajo.

Mérida, a 30 de junio de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD,

Fdo.: Francisco Javier Hierro Hierro.